

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, trece de junio de dos mil catorce.

A LO PRINCIPAL:

1. Con fecha 12 de junio del presente año, la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "SMA", ha solicitado a este Tribunal "*[a]utorizar la medida de detención de funcionamiento de las obras y actividades desarrolladas en la Isla Tres Bocas, que es parte del 'Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter'...*", por cuanto se habría verificado la "*...tipología del artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, ejecutadas por el titular Carlos Montoya Villaroel o por cualquier persona natural o jurídica que le suceda en la propiedad de todo o parte de la referida Isla, por el plazo de 30 días...*" o el que este Tribunal determine.
2. Fundamenta su solicitud en antecedentes que formaron parte del Expediente Administrativo del proceso de fiscalización, y que sirvieron de base a la Resolución Exenta N° 98, de 14 de febrero de 2014, dictada por la SMA.
3. Este Tribunal anuló el proceso de fiscalización individualizado en el párrafo anterior, mediante sentencia escrita a fojas 385 y siguientes, de fecha 30 de mayo de 2014, en procedimiento de reclamación ROL R-2-2014. Por lo que los antecedentes que formaron parte de dicho proceso de fiscalización han sido anulados.
4. La SMA inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de don Carlos Montoya Villaroel, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 224, de 21 de febrero de 2014, por la ejecución de obras y actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.
5. A partir de aquel procedimiento administrativo sancionatorio, la SMA solicita la medida de "detención de funcionamiento de las obras y actividades", que a su juicio se encuentra definida en la letra d) del artículo 48 de la Ley N° 20.417. Dicha solicitud se justificaría —a su juicio— en (a) "*haberse constatado la elusión por [esa] Superintendencia, [estimando que] existe un riesgo inminente de daño al medio ambiente...toda vez que no existe ningún impacto ambiental evaluado...*" y (b) denuncia de don Juan Pallarés Luengo, de fecha 06 de junio pasado, el que puso en conocimiento de dicha Superintendencia, nuevos antecedentes sobre el inicio de la venta de parcelas, "*...reconociendo desde ya obras de edificación y construcción, considerando incluso la materialización de una marina para la construcción de un embarcadero sobre el Río Cruces...*". Este último antecedente, le permite a esa SMA colegir un riesgo concreto de daño al medio ambiente y el fraccionamiento del proyecto por parte del señor Carlos Montoya Villaroel.
6. Este Tribunal considera insuficiente mérito la existencia de una denuncia para otorgar la medida de la letra d) del artículo 48 de la Ley N° 20.417. La SMA no ha realizado ninguna actividad de fiscalización que de fe a este Tribunal de la denuncia presentada, siendo que la citada ley le entrega amplias facultades para realizar las corroboraciones correspondientes.

7. Con lo recientemente razonado, y visto lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N° 1 sobre instalación y funcionamiento del Tercer Tribunal Ambiental; Acta de Sesión N° 2 de este Tercer Tribunal Ambiental, sobre régimen de turno de Ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente; Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 de este Tercer Tribunal Ambiental sobre autorizaciones y consultas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 N° 4 de la ley 20.600; y artículos 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se resuelve denegar la solicitud la Superintendencia del Medio Ambiente de autorizar la medida solicitada.-**

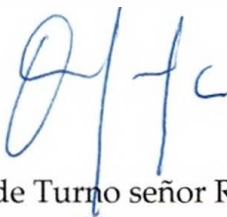
AL PRIMER OTROSÍ: Por acompañados los documentos.-

AL SEGUNDO OTROSÍ: Como se pide, notifíquese las resoluciones del presente procedimiento a los correos electrónicos señalados.-

AL TERCER OTROSÍ: Téngase presente.-

AL CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.-

S 3-2014.-



Proveída por el Ministro de Turno señor ROBERTO PASTÉN CARRASCO.-

Autoriza la Secretaria Abogado, doña MARÍA SOLEDAD FERNÁNDEZ ORTIZ.-



Certifico que lo resuelto precedentemente fue comunicado telefónicamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de junio de 2014, a las 18.15 horas



MARIA SOLEDAD FERNANDEZ ORTIZ

SECRETARIA ABOGADO DEL TRIBUNAL

VALDIVIA, 13 de junio de 2014.-